

De 2

(2)

Legislación

BIBLIOGRAFIA

La Islación Indigenista de Chile - Recopilación de A. Jara.

Edición especial del Instituto Indigenista Americano, México, 195

NUEVA Legislación sobre Indígenas en Chile - Hugo Ormeño, Jorge Osses.

Cuadernos de la Realidad Nacional- CEREN- U. Católica Chile
N° 14, Octubre 1972.

lengua y cultura mapuche
2° semestre...dic...1978
.....
.....carole.sinclair.....
.....rowena.perez.....
.....

BOSQUEJO HISTORICO DE LA LEGISLACION SOBRE INDIGENAS EN CHILE.

- La legislación sobre indígenas se puede dividir en tres períodos:
- 1813: Dictación del decreto supremo que crea villas para indígenas.
 - 1927: Crea tribunales especiales de división de comunidades indígenas.
 - 1971: Se dicta una Nueva Ley.

a) 1er Período: LA RADICACION.

1.-La Ley de 1813: se rematan los pueblos de indios, con el producto del remate se forman "villas formales" para cada familia, con una propiedad rural para su libre dominio. Se crea una "comisión de reducción y venta de pueblos de indios".

Este primer acto de la organización republicana dirigido a indígenas lleva el germen de lo que se convertirá en la práctica oficial y extraoficial del Estado y de la sociedad chilena en toda su vida futura; privar a los indígenas de sus tierras, mediante la reducción y ventas de sus pueblos.

Interesaba delimitar las tierras que ocuparían los indígenas, para poder disponer de las restantes para colonos e intereses del gobierno.

2.-Ley 1819: ordenamiento jurídico que dispone la igualdad de los indígenas con el resto de la sociedad chilena. "deben ser llamados chilenos y libres como los demás habitantes del Estado"... tendrían los mismos derechos y representaciones. Se suprime el cargo de Protector general de Naturales por innecesario.

El ordenamiento liberal a pesar de todo, no consigue integrar dos culturas en conflicto mediante sólo un decreto, obviando otros factores.

3.-Ley 1823 y decreto 1830: dispone que los intendentes de región, tasen y rematen los terrenos sobrantes al Estado. Lo actual poseído según la ley de indígenas se les declara en perpetua propiedad.

4.- Ley 1852: remarcación de territorios indígenas situados al sur del Bío Bío y al norte de la provincia de Valdivia.

5.-Ley 1853-55-63: Fija los procedimientos de compra de tierras indígenas, que debía efectuarse mediante un supervisor del Estado y fijación territorial de la ley.

A pesar de esta ley, los indígenas fueron igualmente despojados de sus tierras.

6.-Ley 1866: Funda poblaciones en el territorio indígena. Es el origen de una comisión radicadora y de los títulos de merced; pasan a ser terrenos del Estado todos aquellos donde el indígena no ha probado su "posesión efectiva y continuada" durante un año por lo menos, privando así a muchos indígenas de sus tierras. Las tierras fueron expropiadas por el Estado y luego llevados a subasta pública. Esta Ley facilitó así, la apropiación de las tierras indígenas por el Estado y particulares.

7.-Ley de 1874: se prohibió a particulares la adquisición de terrenos indígenas entre el río Malleco y el límite norte de Valdivia.

8.-Ley de 1880: dispone la creación de dos colonias indígenas: La Baja Frontera en Cañete y la Alta Frontera en Traigén.

9.- Ley de 1883: se crea nuevamente la Comisión radicadora de indígenas, que asigna títulos de merced a una buena parte de los indígenas quedando, sin embargo, inconclusa en algunas zonas (Valdivia, Osorno, Llanquihue) y sin protección.

Durante este período, las normas jurídicas se refieren sólo al pueblo Mapuche, excluyendo a los demás pueblos indígenas de Chile.

Estas normas apuntaban a mediar conflictos entre el Estado y los indígenas respecto al dominio de tierras en la zona de la Frontera. El resultado fue en beneficio del Estado; quedando bajo el dominio de los mapuches solamente 500.000 hectáreas de las 10.000.000 que poseían antes.

Utilizando medios legales, se procedió a establecer formulas jurídicas para efectuar el despojo de tierras a los indígenas; creando Intendentes de regiones (Arauco), procuradores de indios o comisiones radicadoras para ~~xxxxx~~ oficializar la ocupación de tierras de indígenas y traspasarlos a latifundistas, colonos y traficantes.

Aunque el gobierno mostró preocupación por los atropellos que sufrían los indígenas, nunca tomó medidas efectivas contra este problema (medidas protectoras).

Estas normas no protegen la integridad de las tierras indígenas.

No se tomaron en cuenta los factores culturales para formular estas leyes; la calidad de etnia particular de los mapuches, suponiendo que estos últimos tendrían que adaptarse a la nueva situación.

b) 2º Período: LA DIVISION.

Consistió en la división de tierras indígenas a fin de asignar a cada comunero un pedazo determinado de terreno.

1.- 1927(ley): se crea un tribunal especial asentado en la región de Temuco para la división de comunidades que tengan títulos de merced (los indígenas que no tengan título de merced se les considera como colonos nacionales y se radicaban en terreno del fisco. Esta ley es aplicada al sur de Bío-Bío.

2.- 1930(ley): Se crearon los Juzgados de indias que estaban encargadas de dividir las tierras indígenas con o sin la aprobación de ellos. Se establece una amplia libertad para enajenar terrenos con el fin de que las tierras indígenas se incorporen al régimen común de propiedad. Desaparece la Comisión Radicadora, con la suposición errada de que esto marca el término del deslindamiento y asignación de títulos de propiedad.

3.- 1931 (DFL): Introdujo una modificación; la división de las comunidades se debía hacer sólo cuando lo solicitaba una tercera parte de los comuneros. (RS)X

4.- 1940: Se estableció una prorrogación de la acción de la ley definitiva sobre comunidades, radicación etc., hasta 1942. Entonces comenzó la enajenación y gravamen de las tierras indígenas, pasando a formar parte de latifundios, comunidades enteras. Las ventas de tierras motivadas por razones de subsistencia, se realizaron bajo condiciones de ignorancia de las normas legales y engaños por parte de los compradores.

5.- 1947(ley): Trata de enmendar el hecho de las usuraciones masivas de tierras producto de la enajenación por parte de los indígenas sin conocimiento. Vuelven así, las restricciones y prerrogas acerca de sus capacidades legales hasta que se establece la Ley de Indios. Este paso no se dió hasta 1961 y se reafirmaron las "ventas"; el abuso, el despojo y la usurpación quedaron sin sanciones.

6.- 1953(DFL): Se creó la Dirección de Asuntos Indígenas, dependiente del Ministerio de tierras y colonización; a su cargo tendría la organización de comunidades nuevas y existentes. Se podía constituir cooperativas asociadas de caracter económico.

7.- 1961(ley): Deroga todo lo anterior y establece el Juzgado de Letras de Indios, con atribuciones de radicación, etc. Esta ley rige hasta la aprobación de la Nueva Ley de 1972.

Establece juzgados en distintas ciudades. Tienen atribuciones en todas las materias relativas a títulos de merced, restitución de tierras a indígenas, enajenación, administración, etc.

Se crea también un sistema de defensa judicial de los indígenas.

Prohíbe la enajenación a personas no indígenas y exige la autorización judicial de enajenación a indígenas en los contratos de arriendo.

La división de tierras la deben solicitar la tercera parte de los indígenas comuneros, los "lotes" deben ser adjudicados a los indígenas que vivan o laboren en la tierra.

Se mantienen los títulos particulares sobre los de merced.

Se permite la expropiación de tierras con fines educacionales y para la construcción de poblaciones.

Se conserva la radicación en tierras fiscales para los que carecen de títulos de merced.

Se dictan normas sobre el crédito indígena.

En suma, se mantiene en 1961 la misma fórmula que en 1927, sin ningún aporte en beneficio del mapuche, por el contrario, perfeccionándose los mecanismos de despojo legal.

x La Dirección de Asuntos Indígenas se aboga sólo a la Araucanía, lo que no permitió una visión global del problema a nivel del país.

El objetivo principal de este período fue la división de tierras, planteada como la mejor solución para el "problema indígena". Durante los 34 años desde la aplicación de la ley del '27 se dividieron 800 comunidades, generándose 14.000 pequeñas propiedades, lotes que en algunos casos llegaban a ser de menos de una hectárea. En esta época se pidió la división de 1362 comunidades, llegando a efectuar sólo 126 (el 10%).

Se deja de aplicar el sistema de radicación para dar paso al título gratuito de dominio sobre tierras fiscales disponibles. A diferencia del período anterior, en que se reconoció derecho de propiedad de los indígenas sobre los terrenos que poseían, el nuevo procedimiento consiste en ceder tierras que jurídicamente no pertenecen a los indígenas sino al Estado, no obstante que aquellos las ocupan desde tiempos inmemoriales.

En una 1° etapa se facilitó la transferencia de tierras a latifundistas, comerciantes y empresarios (mas de 100000 Hect.), privando de sus tierras a campesinos indígenas. Despues se prohibió la enajenación a no-indígenas.

Se establecen formulas legales para privar a los indígenas de sus tierras y legalizar la ocupación de personas ajenas a las comunidades. El sistema legislativo se inclina por los no indígenas en perjuicio de los mapuches. Ejemplos : división de las comunidades, autorización para vender y transferir tierras, prioridad del título de dominio particular sobre los de merced, etc. Se restituyó una mínima parte de las tierras demandadas por los indígenas a particulares.

Los Juzados de Indios se desprestigian por su modo de accionar, paternalismo y desconocimiento de la realidad mapuche.

Existe la tendencia a incorporar las tierras indígenas a la legislación común, para lo cual todas las restricciones de las capacidad de los indígenas se establecen por plazos cortos.

No se adoptan medidas para enfrentar el problema del desarrollo de los grupos indígenas, señalándose normas puramente formales y abstractas, que suponen que aquellos deben usar de los mismos sistemas y recursos que el resto de los ciudadanos, lo que significa condenarlos a la miseria.

El crédito indígena ha sido individual y por lo tanto, pequeño, limitado y otorgado con criterio de limosna. No se han concretizado las intenciones de crear escuelas.

Esencialmente la ley indígena ha sido anti-indígena. Ha tendido sistemáticamente a privarles de sus tierras, en nombre del Estado, y sus derechos soberanos y en el 2 período a pretexto de intentar incorporar al indígena a la nacionalidad. Han obviado la realidad sociocultural particular de la etnia. La legislación se ha enfocado con un criterio paternalista negando las peticiones de los indígenas.

c) Proyecto Ley de 1972.

Fundamentos:

- 1.-- El problema indígena es un problema nacional, porque la cuestión indígena afecta no sólo a los mapuches sino a todos los indígenas y la ley debería ser para todos.
- 2.--La desconfianza de los indígenas es producido por la segregación, el despojo y la marginación. y se hace necesario producir una recinciliación.
- 3.--Los indígenas son culturalmente distintos a la sociedad nacional; hay que aceptar esta diferencia y comprender que su actual estado de depajo se debe a causas socio-económicas y discriminatorio-marginantes.
- 4.--La política indigenista debe realizar dos acciones: el Estado debe cambiar la condición socio-económica del indígena y éste debe participar en el proceso de desarrollo del país.
- 5.--La lucha del indígena es justa y obedece a causas reales, considerando que los mapuches fueron dueños de la Araucanía y hoy sufren oprobiosas condiciones socio-económicas.

6.-No se puede restringir el problema mapuche solo a la tenencia de la tierra, ya que se trata de toda su situación económica, social y cultural dentro de la sociedad nacional.

7.-Existen grandes limitaciones para su desarrollo económico agrícola; como la pequeña cantidad de tierra por persona (una hectárea) que además está sobreexplotada, falta también tecnología y preparación.

8.-Es necesario que la cultura indígena se integre con igualdad de derechos en el desarrollo del país, conservando sus rasgos característicos.

9.-La legislación debería referirse a todos los grupos indígenas del país y no sólo a los mapuches; sin embargo faltan conocimientos sobre los demás grupos lo que impide por el momento fundamentar una política hacia ellos, aunque queda abierta su incorporación.

10.-La Ley no constituye la solución del problema, sólo ofrece alternativas e instrumentos para llevar una política que depende de los campesinos y de los gobernantes.

Finalidades del proyecto Ley sobre indígenas:

1) Recuperación, aumento y protección de la integridad de las tierras indígenas.

Se pretende recuperar las tierras asignadas a indígenas que hoy se encuentran en manos de particulares (el 25% de la totalidad). Los mecanismos para recuperar la tierra son la restitución y la expropiación. El objetivo es recuperar 150.000 Hect. de tierra y entregárselas con título de dominio en el plazo de 5 años.

Una forma de aumentar las tierras del indígena es integrándolos en la Reforma Agraria dándoles propiedad de tierras expropiadas, otra es caducando el derecho de personas ausentes, o comprando tierras para formar un fondo de tierra.

Sólo podrá enajenar sus tierras a organismos del Estado o a otros indígenas.

2) Sustitución del sistema de tenencia de la tierra y explotación individual por fórmulas cooperativas y comunitarias que se transformen en unidades organizadas de producción.

Para esto se declara la indivisibilidad absoluta de la tierra. El reagrupamiento y organización racional de la tenencia. Las unidades de producción, además de ser cooperativas, serían de reforma agraria y cooperativas de servicio; todas las cuales se regirán por la legislación vigente. Se preparará sistemáticamente a los campesinos indígenas.

3) Incremento de la producción y productividad del trabajo.

Incorporación de recursos económicos al trabajo de las tierras indígenas junto con la restitución y organización en cooperativas. Elevación de la productividad a través de la asistencia técnica, la liberación de tributos y la disminución de tasas de interés. Una diversificación de la producción orientada a la agroindustria y la artesanía. La racionalización de la comercialización.

4) Integración del indígena a las actividades nacionales.

La política de desarrollo integral del indígena estará a cargo del Instituto de Desarrollo Indígena (IDI) que promoverá: el autodesarrollo de la comunidad, la participación del indígena en la solución de sus políticas, eliminar la discriminación y segregación y elevar el nivel educacional y económico.

5) Centralización y unificación de la labor del Estado para lograr los fines propuestos.

El IDI puede llegar a convertirse en palanca para el desarrollo del campesino indígena, lo que dependerá de los recursos económicos que se le asignen. Su función es esencialmente integradora de los indígenas y coordinadora de los demás organismos.

COMENTARIO.

El nuevo proyecto de Ley que reemplazará el anterior de 1972, al parecer tiende a privatizar las tierras (#se hace referencia sólo a este punto ya que es el único que conocemos) en términos de asignar un título de dominio individual; tierras que han sido históricamente de propiedad y trabajo común (definidos en 1972 como cooperativas que funcionaban como unidades de producción).

Cabe preguntarse si esta nueva Ley va a terminar finalmente con la desintegración total de la sociedad mapuche en cuanto tal, ya que la propiedad individual quebraría con la unidad familiar y comunitaria de producción. La propiedad colectiva posibilitaba el manejo de un capital suficiente, o por lo menos lo favorecía; con la propiedad individual, en cambio, se minimizaría el poder de ahorro del indígena, lo que redundaría en una falta de tecnología e insumos y de inversión en general. Esto recae indudablemente en una baja de productividad, endeudamiento y posiblemente la venta de las tierras asignadas.

La privatización también contribuiría a una mayor subdivisión de la tierra que la ya existente. Rompe, además, con las relaciones tradicionales de parentesco y también con la necesidad de una autoridad política del grupo, que antes organizaba las actividades productivas agrícolas con lo que mantenía la integración de la comunidad.

0/00000